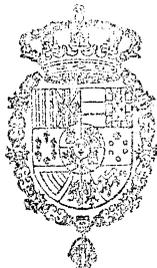


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gobernación.

Real orden disponiendo que dentro de los créditos consignados en presupuesto se proceda a la reorganización del servicio de las Estafetas sificado como de interés general por ses que se insertan.—Página 193 a 195.

Fomento.

Real orden disponiendo se dé como investigada la existencia del monte

público "Pheicans" y que sea clasificado como de interés general por causa de utilidad pública.—Página 195 y 196.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Mayo del corriente año.—Página 196.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Solicitando, por habersele extraviado, un duplicado del título de Practicante a favor de D. Pedro Marqués Solsona.—Página 199.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los

beneficios de la Fundación "Escuela", instituida por el excelentísimo Sr. D. Manuel Joaquín Tarancón en Cobarrubias (Soria).—Página 199.

Idem id. en la Fundación instituida en Villafria de la Peña, Ayuntamiento de Respenda (Valencia), por don Primo García Plaza.—Página 199.

{Disponiendo se haga público que el Patronato de la Fundación instituida en Ojos Negros (Teruel) por don Juan Agustín Mateo Infanzón ha solicitado de la Presidencia del Directorio Militar la inversión de 12.159,81 pesetas del capital de dicha entidad, para reparaciones en el edificio de la iglesia parroquial del indicado pueblo.—Página 200.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Juan Bautista Echaveguren desea introducir en España.—Página 200.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los más laudables propósitos para llegar a una reforma de

los servicios postales, especialmente los que afectan a las oficinas móviles, verdadero eje del funcionalismo del Correo, se han frustrado ante la realidad, acaso por la falta de la unidad de criterio indispensable, tan necesaria cuando se trata de legislar sobre un punto que constituye un todo orgánico.

Esta falta de unificación ha dejado a las Autoridades postales, provinciales y aun locales, en un prudencial arbitrio en la adopción de normas que debieron estar siempre centralizadas, dando lugar a que, carentes de cohesión, hayan producido notorias deficiencias que las circunstancias aconsejan subsanar sin dilación alguna.

Han pasado, por fortuna, aquellos tiempos en que las exiguidades del escalafón impedían una selección en el

personal, para especializarlo en los distintos sectores de la actividad postal, y ninguna de éstas merece más asiduos cuidados que la que a las oficinas ambulantes se refiere, por lo cual, este Centro considera llegado el momento de decidirse a emprender una reforma que estima de máxima eficacia, empezando por destinar al servicio de ambulantes funcionarios avezados que reúnan condiciones apropiadas a tan delicada misión.

El Correo, en su multiplicidad de funciones, tiene amplio campo, en el que los empleados de la última categoría pueden adquirir la práctica necesaria, reservando a los restantes para el desempeño de cargos de mayor monta, por su responsabilidad y necesaria competencia.

Existen entre las líneas generales

algunas que por su importancia debiera encomendarse su dirección a Jefes de Negociado, siguiéndose con ello el criterio adoptado con relación a la del Norte, y que en la práctica ha dado inmejorables resultados.

Requiere, por otra parte, el decreto de una de las Corporaciones más respetables de la Nación, como es el Correo, rodearle de prestigios adecuados a la elevada función que se le confía, y siendo las oficinas ambulantes la exteriorización de estos prestigios, por ser las dependencias en contacto más directo con el público, procede revestir a éstas del mayor esplendor posible, exigiendo a sus funcionarios que con su comportamiento y diligencia cooperen a este fin.

Estando integrada la honorabilidad de este organismo por la de todos sus individuos, debe procurarse que sobre la conducta oficial y privada de cada uno de ellos no aparezca nube alguna que pueda ensombrecerla, y por ello, si a todo funcionario de Correos debe exigirse condición tan imprescindible, ha de acentuarse esta exigencia, llevándola a los límites de la exageración, a aquellos a quienes haya de confiársele el servicio de ambulante; precisa, pues, velar con exquisito tacto, a fin de que este concepto se acreciente, y esto ha de depender en gran parte del celo recomendable, es más, exigible a los Jefes, para que en la designación de sus subordinados que hayan de formar parte de esas oficinas tengan en cuenta, además de su indiscutible capacidad técnica, una intachable conducta particular.

Deber del Estado es aportar los medios de seguridad personal indispensables a sus servidores; pero el Cuerpo de Correos, por su parte, está obligado a adoptar severas normas que coadyuven a la defensa de sus empleados.

Un espíritu de confraternidad y camaradería, llevado a exagerados límites, entrega a los ambulantes a una notoria indefensión, actuando en sus relaciones con los demás empleados en un régimen de buena fe, cuyas consecuencias no han podido ser más funestas.

Ante la imposibilidad material de que los ambulantes conozcan a todos y a cada uno de sus compañeros, deben adoptar las oportunas precauciones para cerciorarse de la personalidad de todo aquel que penetre en las oficinas ambulantes, ya en concepto de agregado o para la función de servicio. Este requisito es tanto más obligado cuando se trate de empleados del Ramo ajenos al Cuerpo de Correos. Así deberá

exigirse que todo individuo afecto al servicio de Correos vaya provisto de un documento de identidad que en todo momento le acredite como tal y que deberá presentar al primer requerimiento que se le haga en este sentido.

Dictadas recientes normas con carácter general para la aplicación del nuevo régimen sobre emolumentos especiales a los funcionarios del Estado, y si bien de un modo taxativo se excluye de dichas normas a las gratificaciones asignadas a los funcionarios de Correos, existe una limitación: la de que la suma que esos emolumentos no exceda del total del sueldo anual, que tal vez en casos especialísimos no pueda tener una aplicación terminante por lo que a la organización postal se refiere, toda vez que las ambulantes no pueden ni deben ser consideradas como misiones extraordinarias, sino como una prolongación del servicio de las dependencias fijas.

En vista de las anteriores consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que dentro de los créditos consignados en Presupuesto, se proceda a la reorganización del servicio de las estafetas ambulantes con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El Director general de Comunicaciones nombrará libremente el personal de Correos que, en lo sucesivo, haya de prestar servicio en las expresadas oficinas y fijará los turnos necesarios para las diferentes líneas y el número de empleados que, según la importancia de cada una, deban constituirlos.

2.ª Al efectuar dichos nombramientos deberá prescindirse, siempre que las circunstancias lo permitan, de funcionarios inferiores a la clase de Oficiales segundos, y se dará preferencia a los primeros que lo soliciten y, dentro de la clase, a la mayor antigüedad, elevando a Jefes de Negociado la categoría de los Administradores de las líneas del Noroeste y Andalucía, por el momento, sin perjuicio de extender la reforma a las expediciones de mayor importancia a medida que las disponibilidades del personal lo vayan consintiendo.

Si necesidades perentorias lo exigiesen, podrán asignarse a oficinas móviles en general, empleados de clase inferior a la señalada en primer término. Sin embargo, no podrá destinarse en modo alguno a una línea ambulante a Oficiales terceros que no cuenten con tres años de servicios activos, cuando menos.

3.ª Los designados en concepto de ambulantes dependerán, en cuanto al servicio, salvo las intervenciones reglamentarias, de la Inspección general del Ramo de los Jefes de las Administraciones respectivas, los cuales estarán facultados para la designación y organización de los turnos de salida, sustitución de los funcionarios o equipos en caso de enfermedad, accidente u otra causa cualquiera, justificando debidamente la medida y dando conocimiento a la Superioridad, sin demora alguna, de las alteraciones que se produzcan. Asimismo podrán utilizar a los funcionarios ambulantes, mientras permanezcan en el punto de su residencia habitual, en trabajos relacionados con la clasificación y distribución de la correspondencia destinada a circular por la línea o líneas a que hubieren sido adscritos.

De la misma facultad e iguales obligaciones, por cuanto a substitutiones obligadas se refiere, estarán investidos los Administradores de las Oficinas de tránsito y término de las expediciones. Estos últimos podrán también imponerles la obligación determinada de concurrir a las oficinas con la anticipación necesaria para hacerse cargo de las expediciones en la forma y con la garantía exigida por las disposiciones vigentes.

4.ª La Dirección general de Comunicaciones adoptará las disposiciones conducentes para fijar el régimen a que han de ajustarse las Oficinas ambulantes, el servicio que ha de prestar cada empleado dentro de la Oficina móvil y el que corresponda al equipo que la constituye, como igualmente las normas que han de regular las relaciones de unas ambulantes con otras, o de éstas con las Oficinas fijas.

5.ª Para rodear el servicio de las Oficinas ambulantes del mayor prestigio y de la garantía que requieren los cuantiosos intereses que por ellas circulan, los empleados que deban servir las estarán obligados a usar, en actos del servicio, el distintivo especial o uniforme que, en su caso, juzgue preciso ese Centro, y arma corta de fuego, de la cual habrá de proveérseles tan pronto como se disponga del crédito necesario para proceder a su adquisición.

Los Jefes de las expediciones impedirán, bajo su más estrecha y

personal responsabilidad, que persona alguna extraña al servicio penetre en los coches correos. De esta regla quedarán exceptuados las Autoridades o sus Agentes en los diferentes órdenes, previa identificación de su personalidad y de la exhibición de las autorizaciones especiales de que hubieren sido provistos para el cumplimiento de la misión que tuvieren que desempeñar.

Los funcionarios de Correos, cualquiera que sea su clase y categoría, que se incorporen a una Oficina móvil, ya en concepto de agregados o ya en cumplimiento de obligaciones impuestas por razones de su cargo, tendrán también que justificar su personalidad en el momento de penetrar en los coches-oficinas, presentando al empleado más caracterizado de aquella el pase u orden telegráfica que, por Autoridad competente, les hubiere sido expedido en unión de una tarjeta de identidad facilitada por los Jefes de las Administraciones en la forma dispuesta en el Real decreto e Instrucción de 14 y 19 de Enero de 1913, Real orden de 13 de Noviembre de 1922 y disposiciones complementarias. Esta tarjeta podrá diferenciarse de las que se destinan al servicio público en el color de la cartulina. De ambos documentos se tomará ineludiblemente nota en el "Vaya" por los encargados de las expediciones.

Este último requisito será exigible a toda persona que, por la función que desempeñe, tenga que proceder al intercambio de correspondencia en las referidas Oficinas.

6.º El Director general de Comunicaciones queda autorizado para fijar la fecha de la vigencia de los anteriores preceptos, así como para determinar aquellos casos excepcionales en que, por escasez de funcionarios, hubiese de continuar en el servicio de ambulante un mismo empleado, percibiendo mayor suma que la que reglamentariamente le corresponda, facultad que atribuye a este Departamento el Reglamento de 18 de Junio del corriente año.

7.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo estatuido por esta Real disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Madrid, 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

FOMENTO

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la inclusión en el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Huesca, del denominado "Pheicans", sito en término municipal de Villa de Campo.

Resultando que la Jefatura del Distrito forestal, teniendo noticias de la existencia, en el término municipal de Villa de Campo, de un monte que aprovechaba dicha villa, sin sujeción a plan alguno, ordenó al Ayuntamiento de la segunda Sección practicase un reconocimiento para comprobar la existencia del mismo y poder informar sobre sus condiciones para insertar el anuncio de inclusión en el *Boletín Oficial* de la provincia. Practicado el reconocimiento ordenado, consta en dicho expediente el informe emitido por el Ayuntamiento, y en el cual se pone de manifiesto que, reclamada la titulación del monte "Avellana", lindante con el que se pretende incluir, resulta aquella ser una escritura de convenio otorgada ante el Notario de Benesque D. Fernando Coresuela, en 29 de Abril de 1873, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Boltaña en 8 de Febrero de 1876. En esta escritura figura únicamente la finca que a continuación se expresa: en término de Campo, monte inculto de secano en la partida "Avellana", de 71 hectáreas, 54 áreas, 80 centiáreas, lindando al Norte, con monte de Seira; al Este, río Esera; Sur, con el monte común de vecinos de Campo, y al Oeste, con monte de Vin y Sanz y aun con el citado río Esera, añadiendo que dentro de la finca queda una paridera; pretenden los vecinos de Campo, propietarios de la finca "Avellana", que dicha finca comprende toda la superficie encerrada dentro de los límites del croquis hecho por el Ayudante, durante el reconocimiento, y que la partida "Pheicans" pertenece al monte "Avellana", demostrándose con dicho croquis que no existe coincidencia de límites entre los que la escritura otorga a la finca "Avellana" y los que figuran en el croquis trazado por el Ayudante de la segunda Sección, y, por tanto,

informa en el sentido de que existen unas 400 hectáreas de monte del que no se acredita debidamente la posesión y que, por tanto, procede incoar el oportuno expediente de inclusión.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Real orden de 11 de Junio de 1908, se publicó en el *Boletín Oficial* de 21 de Febrero de 1922 el anuncio por el cual se daba cuenta de la catalogación pretendida para que pudiesen reclamar aquellas personas que se creyeran con derecho de propiedad o posesión. En virtud de esto, fué presentada una reclamación por el Ayudante de Campo contra la inclusión en el catálogo del monte "Pheicans", reclamación acompañada de los documentos que pudiesen acreditar la propiedad pretendida, pidiéndose por la Jefatura del Distrito nuevo informe del Ayudante que practicó el reconocimiento más arriba indicado. En él se ratifica, en esencia, en todos los extremos de su anterior informe, razonando debe desestimarse la reclamación e incluir el monte en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia.

Resultando que la Jefatura del Distrito forestal, y como consecuencia del expediente instruido, da un informe razonado con fecha 27 de Septiembre de 1923, en el cual, y teniendo en cuenta las razones aducidas en su informe por el Ayudante que practicó el reconocimiento, manifiesta: que hallándose constituido el monte objeto de la catalogación por una ladera de la vertiente derecha del río Esera, con una pendiente superior al 50 por 100 poblada de roble quercus lusitana, y con una altitud de 1.600 metros sobre el nivel del mar, está comprendida en la segunda región "Alta o fría" de la primera subzona forestal de la clasificación que establece la Real orden de 21 de Noviembre de 1896, teniendo en cuenta también que el monte objeto de referencia tiene carácter público, como perteneciente a la Villa de Campo, toda vez que viene usufructuándose sin impedimento y gravamen alguno. Además hace constar en su informe que las reclamaciones presentadas no acreditan la propiedad privada de aquel predio; por todas estas razones, entiende aquella Jefatura debe ser clasificado el monte "Pheicans" como de utilidad pública.

Resultando que pasado el expediente a informe del Consejo forestal, propone la inclusión en el Catálogo del monte de referencia.

Considerando que está justificada la propuesta hecha por la Jefatura del Distrito forestal de Huesca y por el

Consejo forestal, habiéndose cumplido las disposiciones vigentes para la tramitación de expedientes de esta naturaleza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé como investigado la existencia del monte público "Pheicans".

2.º Que por sus condiciones de especie, altitud y topografía del suelo, sea clasificado como de interés general por causa de utilidad pública.

3.º Que debe incluirse dicho predio en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huesca, con el número 57 bis y con la descripción siguiente:

Término municipal, Campo.

Denominación del monte, "Pheicans".

Superficie aforada, 400 hectáreas.

Norte: con barranco que lo separa de la finca "Avellana", de propiedad particular.

Límites: Este, río Esera.

Sur, monte Las Viñuelas de Sanz (Foredada).

Oeste, monte Las Viñuelas de Sanz (Foredada).

Especie dominante: *Quercus lusitania*.

Pertenencia: a la Villa de Campo.

4.º Que por no haber estado inscrito este monte en el Catálogo de 1862, se publique su inclusión en el actual, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1901.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Mayo de 1924.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Antonio Fagoaga González, Jefe de Adminis-

	Pesetas.		Pesetas.
tración de primera clase del Tribunal de Cuentas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid	9.600,00	3/5 de 5.000, por Bada-joz	3.000,00
D. Ricardo Cisneros y Guillén, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800,00	D. Nicasio López Cañizares, Portero segundo del Ministerio de la Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Madrid.....	1.600,00
D. Víctor Bugedo Salas, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid	8.000,00	D. Enrique Egido Briones, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Madrid.....	4.000,00
D. Nilo García de Paredes, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Madrid.....	10.240,00	D. Acisclo Moreno Villegas, Jefe de Prisión preventiva de tercera clase, cesante. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Madrid.....	900,00
D. Casimiro Germán García Collado, Portero décimooctavo de entrada del Congreso de los Diputados. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Madrid.....	1.600,00	D. Rafael Requenís Fornes, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Valencia	1.000,00
D. Félix Muñoz Ventaja, Capataz de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Murcia.	2.400,00	D. Benigno Díaz López, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Oviedo.....	1.200,00
D. Juan de Cereceda Muñiz, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Madrid.....	4.800,00	D. Carlos García del Valle y Mauriño, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Oviedo	4.800,00
D. Cándido Calvo Blasco, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Madrid.....	2.000,00	D. Antonio de la Vega Mateos, Presidente de Sala de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Cádiz	11.400,00
D. Benito Gil Rodríguez, Jefe de primera clase de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Burgos	1.800,00	D. Antonio Calle Fontalva, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Sevilla.....	1.800,00
D. Joaquín Sellés Planas, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.250, por Barcelona.....	1.300,00	D. Sebastián Escamillo y Lama, Portero segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Madrid.	1.600,00
D. Martín Fernández Merino, Comisario de tercera clase de Vigilancia, cesante. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 4/5 de 9.000, por Madrid	7.200,00	D. Fabián Fernández Yáñez, Portero tercero del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid.....	2.400,00
D. Sergio Cerrato Villegas, Subrestante de Obras públicas. Oficial primero de Administración. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales,		D. Isidro Reguero Pastor, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.500, por Madrid.....	1.400,00
		D. Francisco Torres Babi, Fiscal de la Audiencia territorial de Granada. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas	

	Pesetas.
les, 2/3 de 6.000, por Madrid	4.000,00
<i>Importan las excedencias.</i>	23.333,00
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña María Antonia Díaz Alvarez, huérfana de don Antonio. Jefe que fué de Administración de segunda clase. Se la concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187,50 pesetas anuales, por Madrid.	2.187,50
Doña Dolores Chabrán y Heredia, huérfana de D. José, Oficial que fué de Aduanas. Se la concede la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales, por Madrid.	600,00
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	2.787,50
PENSIONES DEL ESTADO	
D. Enrique Hidalgo Rodríguez, Guardia del Cuerpo de Seguridad, inutilizado en acto del servicio. Se le concede la pensión remuneratoria del Estado de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	3.000,00
D. Luis Valls Mascarós, Subdelegado de Medicina del distrito de San Vicente, de Valencia. Se le concede la pensión del Estado, en concepto de jubilación remuneratoria, de 1.000 pesetas anuales, por Valencia...	1.000,00
D. José Devis Rodríguez, Subdelegado de Medicina del distrito de Alberique (Valencia). Se le concede la pensión del Estado, en concepto de jubilación remuneratoria, de 800 pesetas anuales, por Valencia.....	800,00
D. Felipe Molinero Molinero, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, inutilizado en acto del servicio. Se le concede la pensión del Estado de 3.000 pesetas anuales, por Burgos.....	3.000,00
<i>Importan las pensiones del Estado</i>	7.800,00
PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña Guadalupe Gallego y Aguilar Tablada, huérfana de D. Francisco, Magistrado de Audiencia, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Córdoba, de.....	1.250,00
Doña Ramona Sotelo Santos, viuda de D. Hildebrando Recadero Gollanes, Oficial de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y	

	Pesetas.
Bellas Artes. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Orense, de.....	1.750,00
Doña Teresa Gabarrón y Ortega, viuda de D. Fernando Ureña Bulmes, Aspirante de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000,00
Doña Josefa Calderón Gutiérrez Rove, viuda de D. Teófilo Alvarez Cid, Magistrado, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Córdoba, de.....	1.250,00
Doña María Nieves María Ramírez, viuda de don Joaquín Federico Gil Porcar, Oficial primero de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de.....	550,00
Doña Imelda, doña Celsa y doña Cesárea López Barrero, huérfanas de don Manuel, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se las concede la pensión de Montepío de Correos, por Pontevedra, de.....	950,00
Doña María del Carmen Perpen Herrera, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
Doña María Jesús y doña Concepción Ceballos Barrera, huérfanas de don Rafael, Oficial primero de Hacienda de Filipinas. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	750,00
Doña Consuelo y doña Casilda Ceano Vivas Martínez, huérfanas de don Eladio, Oficial tercero de Hacienda. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	500,00
D. José, D. Juan, D. Joaquín y doña María Yáñez Mateo, huérfanos de don Guillermo, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	1.500,00
Doña Engracia Arcón Vergara y doña Hortensia Zurita y Cotet, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Víctor Zurita Llenc, Oficial tercero del Cuerpo Pericial de Aduanas, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	625,00

	Pesetas.
Doña Adela García Crespo, huérfana de D. Pedro, Portero cuarto de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
Doña María Antonia Orozco Marínol, viuda de don Matías Pastor y García, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de....	1.750,00
Doña María Vidal y Rivas, huérfana de D. Enrique, Catedrático de la Escuela de Intendentes Mercantiles de Barcelona. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María Riva y Balta, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.625,00
Doña Rosario Muñoz Castellanos, viuda de D. Benito García Gómez, Secretario de la Audiencia provincial de Teruel. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500,00
Doña Paulina y D. Francisco Ramírez Caravantes, huérfanos de don Agustín Nicasio, Oficial segundo de Minas en Almadén. Se les concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	875,00
Doña Emilia Alvarado y Ramos, viuda de D. Carlos Odriozola, Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, Barcelona. Se le concede la pensión de Montepío por Barcelona, de.....	2.525,00
Doña María Buitrago Clorot, viuda de D. José María Fernández Montes, Ingeniero Agrónomo, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío por Madrid, de.....	2.500,00
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	22.025,00
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Martina María Altamirano, viuda de D. Vicente Gregorio Sánchez Gallego, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de Gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Damiana Sancedo Rodríguez, viuda de don Eleuterio Fernández García Amador, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de Gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50

	Pesetas.
Doña Benita Quintana Caballero, viuda de D. Antonio Alcalá, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de Gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de Gracia de Almadén.—...</i>	<i>547,50</i>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Perfecta España Areu, viuda de D. José Ameyuras Fernández, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Orense.....	304,16
Doña María Rosalén Gella, viuda de D. Emilio Domínguez Rodríguez, Rectificador del departamento de Caligrafía de la Fábrica Nacional de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.920 pesetas anuales, por Madrid.....	486,66
Doña Luciana Majadas González, viuda de don Gabriel Alumbreros Muñoz, Ajustador mecánico de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 4.197,50, por Madrid.....	699,58
Doña Mercedes Lasheras Alsino, viuda de D. José Danell Martínez, Profesor interino de Física de la Escuela de Mantua (Cádiz). Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Cádiz.....	583,32
Doña Balbina Barrotabeña Ochoa, viuda de don Bibiano Vélez, Peón caminero del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santander.....	243,33
Doña Manuela Sánchez Camacho, viuda de D. Feliciano Bustos García, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	243,33
Doña Dolores Ruiz Manzano, viuda de D. Juan Avila Orbere, Capataz primero de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.800 pesetas anuales, por Valencia.....	300,00
Doña Teodora Vélez Herrero, viuda de D. Mariano Valentín Rodríguez, Alguacil del Juz-	

	Pesetas.
gado de primera instancia de Frechilla. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Palencia....	291,66
Doña Jacinta Cáceres Sobrado, viuda de D. Vicente Gracia Arias, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Coria. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.900 pesetas anuales, por Cáceres.....	316,66
Doña María Carbonero Bosque, viuda de D. Antonio Trigo Latorre, Ordenanza de primera del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	333,32
Doña María Fernández Mora, viuda de D. Federico Ruiz Calzada, Peón caminero del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	243,33
Doña Ramona Moro Sánchez, viuda de D. Julio del Fresno Sanz, Peón Capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642 pesetas anuales, por Badajoz.....	273,75
Doña Carmen Sierra Pérez, viuda de D. Manuel González Ramírez, Peón caminero de término de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Huelva.....	243,33
<i>Importan las mesadas por una sola vez.....</i>	<i>4.562,43</i>
RESUMEN	
Importan las Jubilaciones.....	202.180,00
Idem las Excedencias.....	23.333,23
Idem las Pensiones vitalicias del Tesoro.....	2.787,50
Idem las ídem del Estado.....	7.800,00
Idem las ídem de Montepíos.....	22.025,00
Idem las ídem de gracia de Almadén.....	547,50
Idem las mesadas de supervivencia.....	4.562,43
TOTAL.....	263.235,66
Madrid, 24 de Junio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.	

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

D. Pedro Marqués Solsona acude a este Centro en súplica de un duplicado de su título de Practicante, por haberse extraviado el que se le expidió con fecha 25 de Mayo de 1900. Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 16 de Junio de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación-Escuela instituida por el Excmo. Sr. D. Manuel Joaquín Tarancón, en Cobarrubias (Soria), Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia, en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio. Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Villafria de la Peña, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia), por D. Primo García Plaza, Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio. Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 23 de Junio de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

La Dirección general de Primera enseñanza, cumpliendo acuerdo de hoy, y de conformidad con la propuesta de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha dispuesto se haga público, para conocimiento de los interesados en los beneficios de

la Fundación docente instituída en Ojos Negros (Teruel), por D. Juan Agustín Mateo Infanzón, y cuyo objeto es la ayuda y el aumento del Magisterio de niños en dicho pueblo, que el Patronato de la misma ha solicitado de la Presidencia del Directorio Militar la inversión de 12.159,51 pesetas del capital de dicha entidad para reparaciones en el edificio de la iglesia parroquial del indicado pueblo.

Los referidos interesados podrán acudir a la expresada Dirección (Sección de Fundaciones) con las manifestaciones que tuvieren por conveniente, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Junio de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo último (GACETA del 9), como consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, y por el segundo turno del artículo 75 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha acordado se adjudique a doña María del Socorro Carrasco Guerrero, Maestra de Moreda (Granada), con carácter provisional, según preceptúa la Real orden de 31 de Enero último, el cargo de Maestra de Sección de la graduada núm. 1, denominada Santa Rosa (Málaga), vacante, según informa la Sección Administrativa, por traslado de la señora Jurada, que la venía desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Adminis-

trativa de Primera Enseñanza de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Juan Bautista Echaveguren, Apoderado general de "El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús", desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

"Nociones de gramática hebrea y crestomatía bíblica". Autor: R. P. Antonio Ramírez, S. J. Edición primera. Editor: "El Mensajero del Corazón de Jesús", S. A., Bilbao. Propietario, el mismo. Lugar y año de la edición: Leipzig (Alemania), 1924, imprenta tipográfica de G. Kreysing. Tamaño, 22 por 14. Páginas, XII-172-20.

Madrid, 13 de Junio de 1924.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Pérez G. Nieva.

